

## RAE

**1. TIPO DE DOCUMENTO:** Proyecto de grado

**2. TÍTULO:** “Protestar sí, pero no así”: La resignificación de la protesta social y el Paro Nacional del 2021 en Colombia

**3. AUTORES:** Juan Sebastián Barreto Prada y Javier Yesid Baquero Barbosa.

**4. LUGAR:** Bogotá D.C., Colombia

**5. FECHA:** 13 de mayo 2022

**6. PALABRAS CLAVES:** Protesta Social, Paro Nacional, Estigmatización, Represión, Criminalización, prohibicionismo, punitivo.

**7. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:** El presente artículo de investigación pretende abordar las dinámicas de estigmatización, represión y judicialización, ejecutadas por el Estado sobre la Protesta Social, las cuales a la luz del presente documento se comprenden como formas de prohibicionismo punitivo, para reinterpretar un derecho como un delito. En este sentido, abordando el caso del paro nacional del 2021 en Colombia, como un suceso histórico, tanto por su significación simbólica a partir de la resignificación de múltiples escenarios públicos, discursivos y representativos con sectores sociales históricamente excluidos; como también por la represión ejecutada sobre la protesta, por parte del Estado. Para ello se mencionarán brevemente las demandas históricas de la protesta en Colombia, se busca sustentar conceptualmente las formas de prohibicionismo punitivo (estigmatización, represión, judicialización), el lugar del Estado frente a la protesta social, la diversidad de actores que hicieron parte de ella y el conflicto o costo político que esta dejó.

**8. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Estado, conflicto y territorios

**9. METODOLOGÍA:** A partir de la revisión bibliográfica y un enfoque reflexivo analítico mediante el análisis de investigación mixta del fenómeno a partir de la triangulación de datos, con el fin de extrapolar la información de los cuadros que sustentan la estigmatización, la represión y la judicialización; combinando datos cuantitativos y cualitativos recopilados a partir de las siguientes fuentes: información oficial del Estado colombiano, medios masivos de comunicación, fuentes internacionales y no gubernamentales recogidas en tres informes conceptuales y estadísticos así como de ONG que cruzaron información y compilaron ampliamente los datos y conceptos que se pueden catalogar ocurrieron en contra del Paro Nacional del 2021. Análisis que se visualizar en los anexos A, B y C al final del artículo.

**10. CONCLUSIONES:** La protesta social desde sus preceptos históricos, se ha venido transformando en función de las particularidades y demandas materiales e inmateriales frente al Estado. Con la particularidad del paro nacional 2021 hubo una transformación que no radicó solo en demandas de los actores tradicionales o visibles, normalmente institucionalizados, sino también en la participación de nuevos actores, antes invisibilizados en los escenarios sociales; donde su influencia generó nuevos espacios de discusión y transformación política en el país, así como ayudó a una ruptura tradicional simbólica de los espacios de socialización y de las herramientas usadas para la protesta, y que a su vez introdujo una nueva transformación social. De igual forma, las dinámicas que presentó la protesta nos llevan a un expectante análisis del escenario político frente a su reacción y comportamiento de estos

nuevos espacios donde los sujetos se reúnen en función de dar a conocer sus problemáticas, puesto que esta dinámica continuará ya que las problemáticas y el descontento no han tenido un desenlace final; por ello, es necesario que el Estado tienda la mano a la ciudadanía o de lo contrario las nuevas particularidades que se presentaron en esta protesta tendrán una mayor complejidad que llevaran a un peor desenlace.

Por tanto, es a partir de los resultados de la protesta social en general, y del caso del paro nacional del 2021 en particular, que se identifica al Estado y a otros actores mediáticos, civiles, armados y políticos cercanos al mismo, no como sujetos garantistas de la protesta, sino que funcionan como agentes condicionantes y violentos, que articulados, prohíben a la protesta desde múltiples formas ya mencionadas. Otro escenario que incide en restringir la protesta es de la normatividad interna, pues es allí donde se logra deformar la protesta social como derecho y se rodean las conductas propias de la misma como ilegales, conformando así un lenguaje discursivo y represivo para controlar a los ciudadanos colectivos que protestan. Lo que nos llevó a delimitar estas complejidades en el prohibicionismo punitivo, como eje concluyente y de análisis sobre la respuesta institucional al fenómeno social de la protesta debido a la relación de estigmatización, represión y criminalización ejecutadas hacia la misma.

Con el caso puntual del 2021, se constata cómo a pesar de la existencia constitucional de la protesta como derecho en Colombia desde 1991, actualmente el Estado mantiene y perfecciona técnicas judiciales, policiales y discursivas para perseguir y atemorizar manifestantes, desvaneciendo el derecho a protestar en espacio público y trasladándolo inclusive desde la opinión pública a conductas de ilegalidad delincuenciales, contextos que vislumbran un oscuro panorama para el desarrollo de posibles futuras participaciones masivas en el país, pues la institucionalidad contiene actualmente toda la configuración para reprimir y desconocer de facto la protesta social como un derecho fundamental y responderla bajo el objetivo policial de seguridad interna que debe ser eliminado desde el entendimiento institucional de la protesta, como conductas meramente ilícitas, *protestar sí, pero no así*.

***“Protestar sí, pero no así”*: La resignificación de la protesta social y el Paro Nacional del  
2021 en Colombia**

Javier Yesid Baquero-Barbosa, ✉ [jybaquerob@academia.usbbog.edu.co](mailto:jybaquerob@academia.usbbog.edu.co)

Juan Sebastián Barreto-Prada, ✉ [jsbarretop@academia.usbbog.edu.co](mailto:jsbarretop@academia.usbbog.edu.co)

Proyecto presentado para optar al título de Politólogos

Asesor (a): Aída Rodríguez Leuro, candidata a Doctora (PhD) en Antropología Social y  
Etnología



Universidad de San Buenaventura  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Ciencia Política  
Bogotá D.C., Colombia

2022

---

Citar/How to cite	(Baquero, & Barreto, 2022) / Baquero, J. Y., & Barreto, J. S. (2022).
Referencia/Reference	Baquero & Barreto, (2022). <i>“Protestar sí, pero no así”</i> : La resignificación de la protesta social y el Paro Nacional del 2021 en Colombia
Estilo/Style: APA 7th ed. (2020)	(Trabajo de grado Ciencia Política). Universidad de San Buenaventura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Bogotá.

---



Grupo de Investigación: GIERSP

Línea de investigación en Estado, conflicto y territorio

Semillero de investigación: Ciudad y Territorios Incluyentes.

### **Bibliotecas Universidad de San Buenaventura**



Biblioteca Digital (Repositorio)  
<http://bibliotecadigital.usb.edu.co>

- Biblioteca Fray Alberto Montealegre OFM - Bogotá.
- Biblioteca Fray Arturo Calle Restrepo OFM - Medellín, Bello, Armenia, Ibagué.
- Departamento de Biblioteca - Cali.
- Biblioteca Central Fray Antonio de Marchena – Cartagena.

### **Universidad de San Buenaventura Colombia**

Universidad de San Buenaventura Colombia - <http://www.usb.edu.co/>

Bogotá - <http://www.usbbog.edu.co>

Medellín - <http://www.usbmed.edu.co>

Cali - <http://www.usbcali.edu.co>

Cartagena - <http://www.usbctg.edu.co>

Editorial Bonaventuriana - <http://www.editorialbonaventuriana.usb.edu.co/>

Revistas - <http://revistas.usb.edu.co/>

### **Agradecimientos y Dedicatoria:**

En agradecimiento y dedicación a nuestras familias, por su vital esfuerzo y sacrificio, a las enseñanzas de nuestra asesora y guía de investigación. Y en memoria de las víctimas durante el Paro Nacional del 2021.

## Contenido

<i>Resumen</i> .....	<i>1</i>
<i>Abstract</i> .....	<i>1</i>
<i>Introducción</i> .....	<i>2</i>
<i>1. Una aproximación preliminar de la protesta social en Colombia</i> .....	<i>4</i>
<i>2. Hacia el prohibicionismo punitivo: Estigmatización, represión y judicialización</i> .....	<i>8</i>
2.1. Represión y estigmatización: herramientas letales y discursivas contra la protesta .....	<i>9</i>
2.1.1 La Criminalización .....	<i>12</i>
2.1.1.1 El carácter normativo de la protesta pacífica hacia la apreciación de un delito .....	<i>13</i>
<i>3. Una aproximación general al Paro Nacional del 2021 y el prohibicionismo punitivo</i> .....	<i>16</i>
3.1 El paro y la diversidad de actores .....	<i>17</i>
3.1.1 El costo político .....	<i>19</i>
3.2 Prohibicionismo punitivo y la resignificación del paro .....	<i>21</i>
3.2.1 Los resultados de una ‘Democracia restringida’ .....	<i>23</i>
<i>Conclusiones</i> .....	<i>27</i>
<i>Anexos metodológicos</i> .....	<i>29</i>
<i>Referencias</i> .....	<i>30</i>

## Lista de cuadros

Cuadro 1. (Baquero y Barreto, 2022) *El resultado de la represión en el Paro Nacional del 2021: el protestante como enemigo de las armas estatales*. Elaboración propia .....26

Cuadro 2. (Baquero y Barreto, 2022) *Los perfilamientos y las persecuciones, herramientas de criminalización y judicialización*. Elaboración propia.....27

## Resumen

El presente artículo de investigación busca analizar la resignificación que se le ha dado a la protesta en Colombia, a partir del Paro Nacional de 2021, con la visibilización de nuevos actores sociales, la reconfiguración simbólica de nuevos escenarios de socialización y la dinámica de un prohibicionismo punitivo, dado a través de la estigmatización, la represión y la criminalización de la protesta social. Pues, pese al reconocimiento constitucional de la protesta como derecho fundamental, esta se empezó a interpretar y resignificar posteriormente como un delito por parte del Estado colombiano, bajo criterios e interpretaciones normativas que buscaron limitar el accionar de los actores de la protesta.

**Palabras claves:** Protesta Social, Paro Nacional, Estigmatización, Represión, Criminalización, prohibicionismo, punitivo.

## Abstract

This research article seeks to analyze the resignation given to the protest in Colombia, starting with the Paro Nacional of 2021, with the visibility of new social actors, the symbolic reconfiguration of new socialization scenarios and the dynamics of punitive prohibitionism given through stigmatization, repression and criminalization of social protest. For, despite the constitutional recognition of protest as a fundamental right, it was interpreted and redefined as a crime by the colombian State, under normative criteria and interpretations that sought to limit the actions of protestors.

**Keywords:** Social Protest, Paro Nacional, Stigmatization, Repression, Criminalization, Punitive Prohibitionism.

## Introducción

La protesta social en Colombia ha estado bajo complejos escenarios de democratización representativa y participativa, debido a la débil o precaria representación social en los poderes públicos y a la luz de lógicas excluyentes que tienden a invisibilizar sectores sociales y manifestantes (Leal, 2010 tomado de Pino, 2017). Como consecuencia, múltiples demandas incumplidas de carácter social, se han acumulado y manifestado en la vía pública a lo largo de la historia de las protestas en el país. Otro escenario que ha surgido, a parte de la exclusión participativa, fue el derivado por el conflicto armado interno, que muto hasta nuestros días, y ocasionó desde sus inicios, laceraciones violentas en los escenarios de deliberación política, obligando a la institucionalidad a ser restrictiva con el orden público y perjudicando así la protesta social<sup>1</sup>.

Considerando la restricción participativa causada por el conflicto y la institucionalidad; surge la importancia social de la protesta bajo dichos escenarios y en las democracias, pues, es debido a su carácter transformador, diverso y demandante, que se le da voz a quien se concibe, o la historia concibe, como excluido. Al respecto, Gargarella citado en DeJusticia (2016), afirma que, la reunión y la manifestación pública son ejes centrales en una democracia robusta y respetuosa del pluralismo, ya que a partir de esta, se expresa el disenso y la crítica al poder público, como mínimos reclamos justos y deliberativos en un sistema institucional, debido a que en este “delegamos el uso de la violencia, el monopolio de la fuerza en el Estado y lo mínimo que podemos hacer es preservarnos el derecho de criticar a aquellos en los que hemos delegado todo” (p.4). Asimismo, al desarrollarse en “países con déficit de representación, como Colombia, (...) a través de la reunión y manifestación pública las personas pueden expresar sus opiniones, ideas e inconformidades.” (DeJusticia, 2016). De modo que, la protesta otorga casi inmediatamente representación y participación a aquellos individuos que históricamente han estado excluidos.

A pesar de lo anterior, y pese al reconocimiento constitucional de la protesta social como derecho en 1991, esta ha sido fuertemente reprimida y descontextualizada por parte del poder público, pues, dentro de la configuración institucional se han desarrollado dinámicas

---

<sup>1</sup> También se puede interpretar como sufragio censitario

prohibicionistas (represión, estigmatización, judicialización) como formas sistemáticas para responder a las protestas en el país. Al respecto, Uprimny y Sánchez (2010), sustentan que, el contenido penal del Estado, previo a 1991 se adoptó en el nuevo mandato constitucional y llevó al derecho de la protesta a ser estigmatizado bajo una lógica de criminalización ilegítima, pues, con la continuación del conflicto, se obviaron fronteras conceptuales entre términos como seguridad interna, terrorismo, orden público y protesta social, al interior de los códigos penales y policiales del país; con lo que podríamos decir, se han ejecutado las mismas lógicas excluyentes (el desconocer voces diversas y silenciadas) que se han evidenciado al interior de la protesta, a partir de la invisibilización y la represión de los actores sociales.

El presente artículo de investigación busca dar cuenta de algunos aspectos que hacen del paro nacional del 2021 un suceso excepcionalmente histórico en la historia de las protestas en Colombia. Dichos aspectos podemos verlos a partir de tres vías: La aparición de nuevos actores sociales y culturales, la reconfiguración participativa en todo el país y el nivel de represión letal aplicado desde la fuerza pública y judicial hacia el movimiento social. Aspectos que, sin duda, nos hacen evidenciar la resignificación estatal de la protesta como un delito, a partir de una lógica de persecución, estigmatización, y judicialización infringida sobre la misma, trasladando un derecho constitucional a la arena penal. Este traslado normativo lo entenderemos bajo la categoría del ‘prohibicionismo punitivo’, que surge luego de nuestro análisis del fenómeno, y de las diversas lógicas que lo rodearon.

En este contexto, hemos dividido la investigación en tres ejes analíticos. En primer lugar, nos centraremos de manera general en una aproximación de la protesta social en términos conceptuales, y dentro del contexto colombiano en su transformación a lo largo del tiempo, en sus actores, escenarios y visiones. En un segundo eje analítico, abordaremos dinámicas tales como la persecución, estigmatización y judicialización, en torno a la protesta, teniendo en cuenta las múltiples formas de violencia directa, simbólica y verbal, así como las etiquetas discursivas que ocasionan la judicialización y persecución de la protesta desde el poder público, y el derecho como una herramienta para judicializarla. Finalmente, sustentamos la significación histórica que tuvo el paro nacional del 2021 y aquello que lo hizo un hecho simbólico como: los nuevos actores sociales y culturales que entraron en el movimiento social, la participación de los mismos en la reconfiguración del Estado o la resignificación simbólica de espacios públicos y

monumentos, y cómo pese a ser considerado un estallido social histórico, fue duramente estigmatizado, reprimido y perseguido de forma masiva y sistemática, develando así, un carácter prohibicionista para eliminar la protesta en su totalidad. Para lograr llevar a cabo el desarrollo de la propuesta analítica hicimos una revisión bibliográfica sobre los temas y categorías, así como de artículos de prensa, informes de diferentes organizaciones nacionales y la normatividad nacional en materia constitucional y penal metodología ampliada en los anexos, aparte final del documento.

### **1. Una aproximación preliminar de la protesta social en Colombia**

En Colombia se han analizado los movimientos y protestas sociales desde hace varios años. Su contexto y particularidad ha sido clave en las fuerzas de la ciudadanía y su participación ha dinamizado la sociedad civil permitiendo, entre otras cosas, afianzar nuevas incursiones, donde los intereses y la protección de los derechos del individuo se han convertido en un eje fundamental de resistencia a la encrucijada de la modernidad (Angulo, Luzardo, & González, 2017). De esta manera, para nosotros, es necesario identificar la función misma del individuo como actor social en sociedad y como representante de la misma dentro de un colectivo para, de esta manera, conocer los intereses que lo atraviesan y unen frente a un propósito particular.

Un actor social puede ser definido, en todas circunstancias, por su posición dentro de un sistema social. En particular, una categoría socioocupacional puede ser definida por su papel en un sistema de producción: el campesino en la sociedad agraria, como el obrero en la sociedad industrial. (Touraine, 1987, p.12).

Siguiendo a Touraine (1987) identificamos que el sujeto como actor social entra a explicar su papel dentro de la acción colectiva en cuestión, como aquel que trata de enfrentar disyuntivas con el fin de alcanzar o realizar –parcialmente- objetivos determinados en función de un contexto histórico<sup>2</sup>. Por ende, se puede determinar que en función misma de la sinergia entre

---

<sup>2</sup> Al respecto, Touraine (1987) nos dice también que “el actor social está definido por su relación en el proceso de cambio histórico más que por su posición de clase o su modernidad” (Touraine, 1987)

el actor social y la sociedad se contempla la identificación de las luchas o movimientos sociales, su característica y el contexto general

Identificado el papel del individuo como actor social es importante traerlo al pensamiento ideal del movimiento social como apreciación significativa para delimitar lo que se entiende del mismo, y de su interacción con el individuo. A propósito de esto, Touraine (2006) señala que “El movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta” (Touraine, 2006, pág. 1). Touraine delimita el funcionamiento del movimiento social en pro de los planteamientos y objetivos determinados de los actores sociales y de la conflictividad que se presenta en ellos, además de la referencia a la ‘historicidad’, es claro el papel que cumple la orientación cultural frente a un contexto particular del movimiento social.

Ahora bien, abordando al individuo como actor social y al movimiento social como una conducta colectiva de los mismos, es correcto plantear que el entorno frente a la protesta social y su particularidad. Abordando los planteamientos de Archila (2003) en su libro “*Idas y venidas vueltas y revueltas*”, para el caso colombiano, el autor define que la protesta social: “Son acciones sociales de más de diez personas que irrumpen en espacios públicos para expresar intencionalmente demandas o presionar soluciones ante distintos niveles del Estado o entidades privadas”<sup>3</sup> (Archila, 2003, pág. 75). Particularmente destacamos que, la apreciación dada por Archila, en cuestión de protesta social, es particularmente diferente a la dada por Touraine referente a la movilización social, ya que nos demuestra una clara intención de delimitar la protesta y caracterizarla a partir de un número particular de personas y las acciones que estas emprendan. Sin embargo, ambas categorías armonizan respecto al individuo y la acción del mismo frente a la exigencia de demandas.

Podemos destacar entonces que la transformación de la protesta social en Colombia, en palabras de Archila (2003), se estableció a partir de sucesos históricos que en un principio buscaban demandas materiales y determinarían el rumbo y proceder de los movimientos sociales más significativos como la marcha estudiantil de 1909, la movilización de trabajadores en 1928

---

<sup>3</sup> Con ello, a su vez, podemos establecer que en las dinámicas de la protesta se presentan las acciones de: huelga, sindicatos, marchas, bloqueos, disturbios y paros (Cinep 2013 citado por Ortegón, 2016).

que culminó con la masacre de las bananeras, marcha estudiantil de 1929 contra el gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez y posterior asesinato del estudiante Gonzalo Bravo, la marcha del silencio en 1948, entre otras. Estas transformaciones, evidencian la necesidad de responder a demandas, inconformidades, marginalidades, inequidades y otras problemáticas que se irían convirtiendo en la principal razón por la que los individuos o colectivos sociales pretendieron incidir en la transformación de la estructura política, y determinaría un cambio general que demandaría un mayor desarrollo y una nueva razón de Estado por parte de los grupos sociales.

No sería sino hasta los años sesenta, en los que la protesta social comenzaría a sentirse fuertemente en todos los rincones del país, teniendo como principales protagonistas a los individuos que irían conformando organizaciones estudiantiles, campesinas y trabajadoras. Esto supuso un resquebrajamiento con la estructura política del país, debido a la necesidad de exigir espacios participativos y de mayor apertura democrática<sup>4</sup> (Archila, 2003). Lo anterior se explica a partir del paradigma teórico de la acción colectiva de Mancur Olson (1992) en el que nos presenta que, cuando el colectivo se moviliza, es debido al resultado de un cálculo racional de costes y beneficios que, entre otras cosas, determina que el interés del individuo vaya más allá del colectivo, ya que este deja a un lado toda acción emocional sobre ello. Asimismo, siguiendo estos mismos planteamientos, pero esta vez trayendo de nuevo a Archila (2003), se puede evidenciar que los actores de la protesta en Colombia -los cuales se abordaran más adelante- tuvieron una transformación importante, puesto que estos se tornaron multiculturales y multiclasisistas, a efecto del impacto de las políticas y dinámicas internacionales<sup>5</sup>.

Ahora bien, continuando con esta apreciación histórica, es seguro establecer que, según la hipótesis presentada por Archila (2003), en el que las demandas materiales -lucha por la tierra, vivienda y pliegos laborales-<sup>6</sup> mutaron a demandas más políticas a comienzos del nuevo siglo, específicamente, desde 2002 al 2007 y hacia adelante. Estas nuevas demandas de carácter mixto

---

<sup>4</sup> La apertura democrática la entendemos desde dos presupuestos: La democracia participativa, como aquel mandato con el que fungió la constitución política de 1991 como aval y garante de las instituciones (Borda, 1991). Y también, con relación a la democracia representativa, debido a la consideración de que en Colombia existe una debilidad institucional (Utria, 2016)

<sup>5</sup> Esto devino en la pérdida identitaria de clase obrera y agraria presentes en la primera mitad del siglo XX en el país (Archila, 2003).

<sup>6</sup> Mauricio Archila destaca que los actores sociales han pasado de formular demandas materiales como manera de exigibilidad, a reclamar derechos (Archila, 2003)

se destacan por estar dirigidas hacia la protección de los derechos humanos, culturales, étnicos y políticos; debido a las desigualdades y precariedades institucionales evidenciadas en el momento<sup>7</sup>.

Esta transformación de demandas con un carácter mixto, pero con un discurso político más contemporáneo, fueron las precursoras de nuevas instancias movilizadoras orientadas a particularidades mucho más generales. Dentro de estas, encontramos, por ejemplo, el papel de las mujeres o los ambientalistas como nuevos protagonistas en el contexto de la movilización y protesta social contemporánea (Archila, 2003). Así como también, la configuración de nuevos espacios de opinión y demandas en la ciudadanía; siendo la búsqueda de la paz una de las nuevas problemáticas a discutir por peticiones de la ciudadanía<sup>8</sup>. Develando así, el papel transformador de la protesta social.

Si bien con este primer capítulo, buscamos hacer una reflexión del contexto general de la protesta, a través de sus particularidades y generalidades, es correcto develar que, estas acciones colectivas se establecían a partir de individuos que conformaban movimientos sociales, y su necesidad de hacerse notar dentro del escenario público, como carácter transformador. Sin duda, los preceptos históricos que establecieron los primeros hechos más relevantes de protesta en Colombia se dieron a través de sucesos que supusieron muertes o masacres; lo que nos permite cuestionar, en un primer momento, la reactividad del Estado en función de dar respuesta a los movimientos de protesta. De esta manera, hemos decidido plantear un marco analítico general, sustentado en cuatro categorías, que nos permite dilucidar el papel del Estado, en función de su particularidad reactiva frente a la protesta social; por ende, establecimos que la estigmatización, represión y judicialización serán categorías de análisis que nos ayudan a establecer y comprender la relación del Estado con la protesta social, tal como lo veremos a continuación.

---

<sup>7</sup>Claramente, los conflictos materiales que aun suscitaban la violencia dentro del territorio nacional, como lo era la corrupción política y la desigualdad frente a tenencia de tierra (Archila, 2003).

<sup>8</sup> La paz entendida no como un eje analítico a profundizar sino entendida como una consigna de los nuevos movimientos protesta en Colombia.

## 2. Hacia el prohibicionismo punitivo<sup>9</sup>: Estigmatización, represión y judicialización

Es necesario comprender que, con la aparición de la protesta, surge un conflicto encausado hacia las ejecuciones violentas y profundamente represivas contra la misma, muchas veces, por parte de esferas del poder público, mediante limitaciones y serias consecuencias para quien proteste (Alvarado, 2019), ver Anexo 1. Así pues, a partir de lo anterior, podemos evidenciar que la problemática alrededor de la protesta se origina desde dos situaciones antagónicas entre sí; por una parte, aquella situación institucional que la restringe, mediante la persecución, la estigmatización o su criminalización, limitándola casi en su totalidad y por otra parte, se presenta aquel contexto de presión e influencia global, que pretende garantizarla, basándose en los derechos sociales, libertades y democracia, pero en donde al parecer, según lo documentado regionalmente en materia de protestas<sup>10</sup>, termina imperando el lenguaje prohibicionista sobre la misma (Castro, 2020). Por ello, resulta necesario comprender, cómo desde los órganos públicos se desarrolla un contexto legal que reduce y elimina la protesta.

Con respecto a lo anterior, y adentrándonos en la explicación conceptual de dichas dinámicas (estigmatización, represión y criminalización) frente a la protesta, Alvarado (2019) nos menciona que desde la institucionalidad<sup>11</sup> se presentan tensiones entre lo punitivo y el marco protector de libertades que entran en conflicto, pues se trata de criminalizar y restringir un conjunto de libertades que se supone se deben garantizar. Sin embargo, y a pesar de tener esto claro, existen dinámicas represivas complejas y multicausales frente a la Protesta Social (PS) que rondan en una indefinición conceptual<sup>12</sup>.

A la hora de analizar y entender el contexto bajo el cual se desarrollan las condiciones prohibicionistas que crean los Estados, encontramos que la criminalización, las modalidades de

---

<sup>9</sup> Por prohibicionismo punitivo entendemos la relación de variables de estigmatización, represión y criminalización ejecutadas hacia la protesta por parte del Estado, en las que al desarrollarse conjuntamente establecemos una categoría prohibicionista hacia protesta social. Siendo también que lo punitivo se establece a partir de la revisión en materia represiva y criminalizadora evidenciada en la respuesta institucional a la protesta. Permitiéndonos finalmente categorizar cómo concepto propio del artículo de investigación: el prohibicionismo punitivo. Así como eje concluyente y de análisis sobre dicho fenómeno social.

<sup>10</sup> ONU, (2021). Informe. El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio de derecho y la reunión pacífica en Colombia. HCHR: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tomado de: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf)

<sup>11</sup> Entiéndase por institucionalidad, poder público, esfera pública o regímenes políticos como conceptos que sinónimos al Estado.

<sup>12</sup> Recientemente la criminalización, estigmatización y represión de la protesta ha colocado un tópico de discusión académico y no académico en América Latina, sin embargo, esta discusión se ha dado en un entorno de indefinición confuso. Difusión compleja sobre lo que es y no es criminalización de la protesta y el rol del Estado en cada dinámica. (Alvarado, 2019, p.25).

represión y finalmente, la estigmatización de la PS, se dan a partir de determinadas ejecuciones del poder público como actor represivo, en donde cada uno cumple funciones específicas con el objetivo final de prohibir o ilegalizar la PS. Así, es necesario comprender en principio la cuestión de la represión y estigmatización como antesalas de la judicialización o la criminalización punitiva y cómo todas estas, según lo visto, son usadas en conjunto por el Estado para perseguir y atemorizar a los manifestantes y resignificar un derecho constitucional en delito<sup>13</sup>.

## **2.1. Represión y estigmatización: herramientas letales y discursivas contra la protesta**

Con represión o estigmatización, nos referimos a las dinámicas que rodean de manera negativa la protesta a partir etiquetas o estereotipos, con el fin de restringirla violentamente y contraponer a los diferentes sectores sociales que la integran, para acabar así con la lucha social desde adentro<sup>14</sup>. A partir de un análisis al poder público se entiende que el prohibicionismo se desarrolla bajo unos patrones secuenciales ejecutados generalmente, desde los Estados, esto debido a que, para poder reprimir una protesta, casi al tiempo se le estigmatiza en función de contraponer discursos que legitimen la intervención de la fuerza pública y la represión causada (Misión S.O.S Colombia, 2021).

Lo anterior se entiende a su vez, como una antesala de la criminalización directa, que va encaminada a judicializar a todo el movimiento de protesta, pues dentro de aquellos discursos institucionales se establece a la PS como una amenaza para la seguridad nacional. Llevando a que el Estado pase de señalamientos discursivos a un marco rígido y acusatorio que enmarca dichos señalamientos en leyes, muchas de ellas denominadas “antiterroristas”, de “orden público” o de “seguridad ciudadana”. Disponiendo así, toda la estructura institucional, policial, jurídica y fiscal a perseguir, violentar y judicializar los actos de protesta (ONU HCHR, 2021).

Para el caso colombiano existe un condicionante de la protesta aún más complejo a tener en cuenta como el conflicto armado interno, pues a partir de este se han creado condiciones particulares para estigmatizar la protesta social (Uprimny y Sánchez, 2010). Con el conflicto interno, el Estado tiende a relacionar sucesos de protesta en el lenguaje del orden público y la

---

<sup>13</sup> Dinámicas para comprender el ‘prohibicionismo punitivo’ ejecutado por el poder público ante protestas sociales.

<sup>14</sup> “estigmatizaciones hacia el propio movimiento (El Paro 2021). Han manifestado, a su vez, asaltos, seguimiento de personas vestidas de civil y ataques directos durante las movilizaciones” (Misión S.O.S Colombia, 2021, p.14)

seguridad interna, dando legitimidad discursiva a cuerpos policiales y de fuerza pública para intervenir de forma arbitraria y represiva en las manifestaciones; intervención que, en repetidas ocasiones en Colombia se ha enmarcado bajo la doctrina militar del enemigo interno<sup>15</sup> como herramienta fundamental para estigmatizar y reprimir actos de protesta<sup>16</sup>.

Alvarado (2019), destaca la represión en protestas como el uso de la violencia generalmente física, aunque también simbólica y verbal, mediante la coerción por parte de algunos grupos armados y violentos legales e ilegales, muchos de ellos, según el autor, representados en cuerpos *parapoliciales* y *paramilitares* de mucha “tradicición” en el contexto latinoamericano que sustentan la acción coercitiva de los Estados y de los gobiernos en función del control social como última instancia. Para el caso colombiano en gran parte del siglo XX, se pueden constatar diversos momentos significativos dentro de la historia represiva en las protestas marcado por un fuerte prohibicionismo violento protagonizado generalmente, por el Estado y por grupos ilegales en tiempos donde, además, constitucionalmente era ilegal protestar<sup>17</sup>.

Sin embargo, y hasta la actualidad a pesar del reconocimiento constitucional de 1991 de la PS como un derecho fundamental en el país, los mecanismos de represión se mantienen vigentes en parte por la configuración penal y policial del Estado<sup>18</sup>. En cifras agrupadas en un documento de prensa de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, “se reportaron 43 casos de “ejecuciones extrajudiciales” que involucran a los Escuadrones Móviles Antidisturbios (ESMAD) desde su creación en 1999, hasta junio de 2019”, 26 de las cuales, ocurrieron en medio de una movilización social. (UJTL, 2019). Asimismo, solamente entre el 2017 (meses después de la reforma al Código Nacional de Policía) y el 2019, la ONG Temblores reportó 289 homicidios y más de 39 mil personas lesionadas presuntamente por parte de la fuerza pública, entre dinámicas de protesta y no protesta (Temblores, 2021).

---

<sup>15</sup> Un riesgo igualmente grande para la protesta es la existencia del conflicto armado interno colombiano en el que no hay una claridad fronteriza de conceptos en materia de seguridad y se ve trasgredido el desarrollo de la protesta en el país. (Uprimny & Sánchez, 2010, p.50).

<sup>16</sup> “desde la protesta social hasta la acción insurgente como expresiones del comunismo internacional que había que combatir, las Fuerzas Militares ampliaron sus competencias dentro del Estado más allá de la seguridad.” (Basta Ya, 2013, p.44).

<sup>17</sup> Desde 1940 hasta que se promulgó la constitución del 91, el país estuvo casi siempre bajo estados de Sitio (Basta Ya, 2013, p.51). La protesta social frente a la Constitución de 1886 era abiertamente ilegal, sólo consagraba el derecho a la reunión pacífica, no a la manifestación, y advertía expresamente que las autoridades podían “disolver toda reunión que degenera en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas” (art. 46, CN de 1886). p.48). Los Decretos y Leyes Estatutarias de naturaleza ejecutiva y legislativa desde 1976 hasta 1994 restringieron penalmente la Protesta Social. (ibidem).

<sup>18</sup> En la asamblea constituyente de 1991 desde el ‘congresito’ en la Comisión Legislativa Especial, se terminaron adoptando los tipos penales de orden público contenidos en el ordenamiento legal, previos a 1991. (Uprimny & Sánchez, 2010).

Sin duda, el grado de legitimidad discursiva que se crea en contra de las protestas, da lugar a múltiples formas para que dicha violencia represiva se invisibilice o no genere mayores estallidos sociales, usándose la estigmatización como herramienta de violencia simbólica en contra del conjunto social que protesta. Por estigmatización entendemos a la orientación político-ideológica en la que los gobiernos crean un discurso que pone en conflicto múltiples derechos, con el fin de crear tensiones y divisiones entre los mismos actores sociales y la sociedad en general, para así, desestimular la PS, incluso desde su interior (Alvarado, 2019).

En Colombia, un ejemplo de estigmatización tuvo que ver con la creación del ESMAD. Frente a lo cual Roza (2013) afirma que, “se criminalizó la protesta social y, a través de los medios masivos de comunicación se reforzó el imaginario sobre la necesidad de crear una fuerza que brindara seguridad.” (p.2). Si bien, como afirma el autor, estos cuerpos antidisturbios en principio se crearon en torno a lineamientos de protección y garantía de los derechos humanos. Posteriormente, terminarían degradándose y desconfigurándose como una fuerza letal que reprime casi cualquier movimiento de protesta en el país, a través de un uso excesivo de violencia física letal y sin mediación previa<sup>19</sup>. Arrojando cifras de ejecuciones que diversas organizaciones de derechos humanos reportan como sistemáticas y homicidas (Temblores, 2019).

Por tanto, comprendiendo los patrones sistemáticos señalados en un principio, se establece la participación estatal a partir de la estigmatización para la configuración normativa y la creación de cuerpos letales que intervienen en la protesta con excesivo uso de fuerza, trasladando así los conflictos políticos de las luchas sociales en señalamientos de conductas penales. Lo que denota una articulación de estrategias mediáticas institucionales para construir legitimidad y justificación sobre la represión, ejecutando violentamente intervenciones en la PS. Estrategias mediáticas que, entre otras, los movimientos sociales también llevan a cabo en su lenguaje y desarrollo colectivo como presión social hacia el Estado mediante formas de estigmatización<sup>20</sup> (Castro, 2020).

---

<sup>19</sup> Decreto 003 de 2021, Art 34, “la intervención del ESMAD será entendida como la última instancia y el último recurso para controlar los actos de violencia que cometan personas o focos específicos dentro de una manifestación pacífica”. Sin embargo, según lo reportado por organizaciones de DDHH, el ESMAD sin cumplir ningún protocolo entra de manera letal a reprimir instantáneamente la aparición de una protesta.

<sup>20</sup> Consideramos importante mencionar para futuras investigaciones, pero el presente artículo no profundizara sobre ello.

### 2.1.1 La Criminalización

Por otra parte, y como consecuencia de la estigmatización y la represión de la PS, encontramos la criminalización de esta, entendida como “un conjunto de estrategias recurridas por actores estatales y no-estatales como una forma de intimidar, inhibir y deslegitimar este tipo de luchas” (Alvarado, 2019, p.25). Siendo la criminalización una herramienta persecutoria a partir de la configuración institucional (político, policial y judicial) para crear lenguajes de conducta penal, teniendo como finalidad la judicialización general de la protesta, e intentando trasladar un conflicto político de discurso social a un conflicto penal<sup>21</sup>.

Con relación a la criminalización de la protesta en Colombia, Uprimny y Sánchez (2010) establecen un reconocimiento inicial señalando que, si bien a partir de la Constitución de 1991 se conquistó el legítimo derecho a la protesta bajo el Art 37 CN, al tiempo que fue revestida de protección jurisprudencial<sup>22</sup>, con el fin de que esta no fuera entendida como sinónimo de desorden público y, por tanto no se criminalizara ni siquiera bajo los Estados de excepción -ya acostumbrados en Colombia- (Archila, 2003).

Uprimny y Sánchez (2010) destacarían, sin embargo, que pese a existir este nuevo reconocimiento a la protesta como derecho fundamental en el país, se deformaría su naturaleza constitucional y se abriría un nuevo paradigma prohibicionista y punible posterior a 1991<sup>23</sup>, pues, al mismo tiempo que en el proceso constituyente se amparaba la protesta como derecho, en el marco normativo se instauraban los antiguos estatutos penales del país previos a la constitución de 1991. Estos estatutos<sup>24</sup> se construirían en función de la noción de la afectación del orden público adoptando conceptos como terrorismo, asonada, perturbación del transporte colectivo, rebelión, combinados con la protesta y que, por su indefinición verbal, afectarían directamente este derecho. Dejando como resultado, según los autores, la criminalización sistemática, pese a su reconocimiento constitucional posterior a 1991.

---

<sup>21</sup> La articulación para judicializar la protesta va encaminada en crear una nueva legislación o reformulación de la ya vigente con el fin de crear nuevos lenguajes de penalidad que explícita o implícitamente encajan con las conductas relacionadas típicamente a la protesta social. (Alvarado, 2019, p.30)

<sup>22</sup> Corte Constitucional, sentencia C-009 de 1995, MP Vladimiro Naranjo Mesa. Al respecto ver también las Sentencias C-127 de 1993, MP Alejandro Martínez Caballero y C-456 de 1997, MP Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencias Citadas por Uprimny y Sánchez, (2010).

<sup>23</sup> En la asamblea constituyente de 1991 desde el ‘congresito’ en la Comisión Legislativa Especial, se terminaron adoptando los tipos penales de orden público contenidos en el ordenamiento legal, previos a 1991. (Uprimny & Sánchez, 2010).

<sup>24</sup> Los Decretos y Leyes Estatutarias de naturaleza ejecutiva y legislativa desde 1976 hasta 1994 restringieron penalmente la Protesta Social. (Basta Ya, 2013).

Un ejemplo que da cuenta de lo mencionado anteriormente sería el concepto normativo de ‘*Asonada*’. Frente a este, la corte señaló que el simple tumulto no es causa de penalización, pero, por otra parte, la doctrina penal tampoco aportaría claridad en distinguir los sinónimos normativos para esta, pues las definiciones en la ley para la *asonada* van desde la gritería, las injurias, los carteles, las pedradas o destrucción de paredes o vehículos, desdibujando la diferencia entre tumulto, asonada o violencia pública y criminalizando así las dinámicas de la protesta (Uprimny y Sánchez, 2010). Con relación a lo anterior, Alvarado (2019) establece la criminalización de la protesta como el uso de la legalidad y la institucionalidad judicial para encauzar y procesar a integrantes de organizaciones y movimientos sociales por su participación en el marco de conflictos y luchas sociales.

Si bien Uprimny y Sánchez (2010), a partir de lo anterior, no pretenden argumentar la desregulación absoluta de la protesta por parte del Estado, si buscan hacer una revisión jurídica y advertir sobre la ambigüedad en la ley penal y quienes la ejecutan (policías, órganos investigadores y jueces). Dicha revisión y amplitud conceptual que nos advierten los autores frente a la normatividad, nos ayuda a entender que, de cierta manera, el sistema penal estigmatiza y persigue a la protesta, ya que, por ejemplo, cuando suceden actos violentos en espacio público, no se penaliza la conducta individual sino a todo el conjunto de personas que componen a la protesta, dándose así detenciones masivas, perfilamientos y violencia letal, al mismo tiempo que se pierde la proporcionalidad legal y se genera lo que los autores definen como una criminalización ilegítima de todo el movimiento social.

Por tanto, y para el caso colombiano, se puede afirmar que, a partir de la configuración penal y policial del Estado se desarrollan en un primer momento procesos de estigmatización que enmarcan la protesta bajo comportamientos ilegales, y a su vez, llevan a que la acción policial asuma la represión física como forma legítima de limitar la protesta, bajo discursos de orden público, seguridad nacional o enemigos internos promovidos desde la opinión pública.

### **2.1.1.1 El carácter normativo de la protesta pacífica hacia la apreciación de un delito**

El estudio del poder normativo nos permite plantear un análisis desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano en relación con el actuar de la institucionalidad política. Por

ende, es necesario destacar la conquista normativa de la constitución de 1991, que, entre otras cosas, facultó la protección del derecho a la protesta<sup>25</sup> como también de otros derechos que la rodean.

La existencia de un catálogo de derechos y de mecanismos de revisión, nos provee el marco legal para que los ciudadanos adquieran un papel relevante dentro de la institucionalidad colombiana. Así, es importante destacar los planteamientos de la institucionalidad jurídica a partir de los siguientes artículos constitucionales: “Art 20 (...) garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones (...) (CN, 1991), Art 37 el cual establece que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (CN, 1991) y el Art 38 “garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad” (CN, 1991).

El derecho a protestar supone entonces, un reconocimiento y aceptación frente al reclamo de derechos por vías no institucionales (Zaffaroni, 2009, citado por Morón, 2015). Sin embargo, sin importar la rigurosidad de la normatividad, esta siempre recae en función del reconocimiento de los actores; por ello, el ejercicio del derecho se encuentra inmerso en la interpretación de planteamientos institucionales. En Colombia, esta situación ha producido lo que entendemos como estigmatización y criminalización de la protesta social.

Nos encontramos así, recién entrada en vigencia la Constitución Política, con un primer intento de darle una forma al derecho a la protesta a partir de planteamientos normativos jurisprudenciales, como la sentencia T-456 de 1992, la cual resalta el carácter democrático que ostenta el derecho a la reunión (Cediel, Manrique, & Cano, 2017). Si bien, la protesta nos la presentan como un derecho constitucional, la corte se ha encargado de establecer que esta debe darse bajo mandatos “pacíficos”. Esto supone un nuevo eje de análisis alrededor de lo que se entiende por lo “pacífico”, puesto que, en un primer momento, nos puede delimitar el carácter normativo que rodea al paro. Para estos planteamientos, con el estudio realizado por la Personería de Medellín (2011) encontramos que, según con lo establecido por la Comisión

---

<sup>25</sup> Esto supuso un giro importante para el derecho en Colombia. Pasamos de un ordenamiento jurídico colombiano que apelaba a los estados de sitios y de excepción a un ordenamiento más garantista y proteccionista.

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>26</sup>, el concepto de protesta “pacífica” gira en función de no poner en riesgo la vida ni la libertad de las personas.

Frente al carácter normativo interno evidenciamos que en este se observan unos presupuestos diferentes, alrededor de lo que entiende la CIDH por protesta “pacífica”. Y es que, según en el informe de la FIP sobre “¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia?” y el mismo código penal colombiano, encontramos que esta no se encuentra tipificada como un crimen; pero este sí judicializa las dinámicas que se encuentran alrededor de ella, a partir de hechos donde se evidencie que se extralimitaron o abusaron del uso y derecho a la manifestación (Burbano, 2018). En ese sentido, el código es enfático y detalla, particularmente, cuál es el carácter sancionatorio y, cómo este se sostiene a partir de la vulneración de lo estipulado constitucionalmente. La FIP destaca que los delitos en los que el Estado tiene y hace uso del carácter sancionatorio a través del código penal, se estipulan en los siguientes artículos: Artículo 353, Artículo 353<sup>a</sup> y el Artículo 469<sup>27</sup>.

Sobre aquellos fundamentos penales en los que estos artículos hacen especial énfasis como la “perturbación en servicio de transporte” (Art.353) y el “obstaculizar de manera temporal o permanente” (Art.353<sup>a</sup>), evidenciamos que se encuentran en una contradicción constante, puesto que, en un primer momento, el derecho a la protesta social en el Artículo 37 menciona que “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente(...)” pero, el código penal es lesivo en criminalizar el hecho que precede a la protesta y que sin duda hace parte de ella, como movilizarse o tomarse espacios públicos (Archila, 2003), y en ese mismo orden, se enmarca y sustenta a partir de los delitos que lesionen los bienes, afecten la convivencia y los intereses de aquellos que no se encuentren o sean ajenos a la protesta.

Ahora bien, abordando la normatividad coyuntural en materia de la protesta, encontramos lo relacionado principalmente con la ley de seguridad ciudadana 2197 del 2022. Esta ley no solo resulta transgresiva frente a la protesta *per se*, sino que también augura un estamento institucional que prohíbe casi en su totalidad las dinámicas de protesta, ley creada por la rama

---

<sup>26</sup> “La existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida o la libertad de las personas” ((Uprimny, 2010) Citado por Personería de Medellín, 2011)

<sup>27</sup>“1) perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial (Art.353 Cp.); 2) obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (Art.353<sup>a</sup>) (Título XII “Delitos contra la seguridad pública”), y 3) asonada (Art.469)”

ejecutiva a partir de la experiencia vista en el Paro del 2021<sup>28</sup>, esto no solo intenta intensificar la vulneración a la seguridad del individuo, sino que también presupone y legaliza la violencia ciudadana (Burbano, 2018) poniendo en un oscuro panorama el posible desarrollo de futuras y masivas protestas. Con este panorama, se observa cómo la normatividad tratar de dar poder a la constitución como defensora de la protesta, garantizando protección, pero al mismo tiempo establece un punto de inflexión determinante en relación a las dinámicas de la protesta y sus limitaciones, pues, las autoridades se pueden amparar constitucionalmente para disolverlas.

En ese sentido, podemos establecer que las dinámicas de la protesta, dentro del marco legal colombiano, se interiorizan en una dinámica compleja y contradictoria puesto que, en ciertos escenarios de lo normativo, evidenciamos que, a los ojos de la CIDH, la protesta pacífica puede afectar rutinas sociales y causar algunos inconvenientes en el transcurso de las actividades que se lleven a cabo en las movilizaciones, sin que esto afecta la vida ni la libertad de las otras personas. Pero, por otro lado, la normatividad colombiana establece una penalización sobre los actos que imposibiliten el transcurrir de los ciudadanos, lo que desmonta activamente su connotación de derecho fundamental. Esto nos lleva a comprender, que dentro del derecho normativo colombiano la protesta social se resignifica como un delito, puesto que se castiga su accionar de forma punitiva.

### **3. Una aproximación general al Paro Nacional del 2021 y el prohibicionismo punitivo**

Luego de dar una mirada general a las dinámicas de la protesta en Colombia, y de aquellas implicaciones que la normatividad ha generado sobre la misma, es importante adentrarnos en aquello que significó el paro nacional del año 2021, en relación a lo ya expuesto, no solo como un hecho histórico en Colombia, sino como aquel movimiento que vendría a reflejar un fuerte descontento social<sup>29</sup>. Este acontecimiento histórico (Vega, 2022), determinaría

---

<sup>28</sup> Esta ley fue demandada por inconstitucional. Léase: <https://www.ivancepedacastro.com/wp-content/uploads/2022/02/2022.02.15-API-Seguridad-Ciudadana-Ivan-Cepeda-y-Otros-SF.pdf>

<sup>29</sup> Dado por una reforma tributaria, altos índices de desempleo, un acrecentamiento progresivo de la pobreza, un aumento significativo de la violencia, así como una alta percepción de inseguridad, una precarización social frente a la obtención de servicios básicos de alimentación, salud y vivienda digna. Léase: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210506-colombia-razones-paro-nacional-protestas-gobierno-ivan-duque>.

en una reevaluación de los elementos políticos y consideraría un replanteamiento del análisis del conflicto a partir del prohibicionismo punitivo.

### 3.1 El paro y la diversidad de actores

Los actores involucrados en el paro del 2021, quienes inicialmente fueron el comité del paro y el Gobierno Nacional, tuvieron como objeto de disputa un pliego de peticiones<sup>30</sup> y unas mesas de negociación como escenario de discusión, algo típico dentro de lo que venían siendo las protestas en Colombia (Archila, 2003). No obstante, con el desarrollo de este<sup>31</sup>, fueron apareciendo nuevos actores y nuevos territorios sociales y culturales, con lo que el paro dejó de ser un diálogo entre dos sectores, para pasar a ser un escenario en constante disputa de disímiles y diversos actores, pluralidad que podemos relacionar con lo que Archila (2003) define como “actores visibles/institucionalizados y actores invisibles/excluidos”.

Archila (2003) es enfático en evidenciar dos actores o grupos que tienen correlación; por un lado, los actores visibles, aquellos que circunstancialmente generan cierta predictibilidad en su accionar, tienen un mayor nivel de integración en sus miembros y tienen una gran inserción en el campo político, por lo cual, también se pueden considerar como “actores institucionalizados”, en el caso del paro, estos pueden ser: El comité del paro, la iglesia católica, movimientos estudiantiles, movimientos sindicales y las ONG. Por otro lado, los actores invisibles, si bien no tenían representación institucional, fueron protagónicos en el paro del 2021 a diferencia de otros contextos de protesta en Colombia (Archila, 2003), pues hicieron notorio su descontento a partir de alternativas más proclives al enfrentamiento directo, conflictivo y violento; en estos últimos actores podemos destacar: minorías, grupos étnicos, poblaciones asediadas por la violencia y poblaciones marginadas cultural y socioeconómicamente.

De esta manera, podemos destacar la importancia que tuvieron los actores invisibles en el desarrollo del paro. Para esto, es necesario seguir con los planteamientos de Johan Galtung (citado en Concha, 2009) a la luz de lo que él denomina el “triángulo de la violencia” y la

---

<sup>30</sup> Véase: [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf)

<sup>31</sup> siendo el primero quien lo convoca en una fecha establecida y quien presenta las peticiones a solucionar, el comité del paro; y, el segundo actor que funge como adversario y con quien se sostiene un conflicto de intereses, el Estado.

relación que tiene este con los “actores invisibles”. Por un lado, Galtung, nos presenta el “triángulo de la violencia”, en función de lo que él considera como “los tres tipos de violencia”: la violencia directa, una agresión visible, psicológica y agresiva que se detalla por los comportamientos de los individuos frente a otros individuos, y que pudimos observar en el desarrollo del paro nacional, no solo con los enfrentamientos violentos presentados en el transcurso del estallido social<sup>32</sup>, sino también, en la violencia emanada por el Estado en cabeza del ejército nacional.

Otro escenario que nos presenta Galtung (citado en Concha, 2009), es la violencia estructural, la cual se entiende a partir de aquellas estructuras que se sustentan en la negación, y que no permiten la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como la limitación de derechos, libertades y del ejercicio democrático. Esto, en el paro del 2021, se evidenció en la constante discriminación de los manifestantes y de las minorías. Finalmente, la violencia cultural, es entendida como aquella forma de ataque a creencias y simbolismos étnicos que legitiman la violencia y van en contra de poblaciones excluidas donde se estigmatiza a ciertas minorías<sup>33</sup>.

Ahora bien, podemos establecer que, mayoritariamente el paro estuvo marcado por presencia de grupos o actores invisibles debido a la particularidad descentralizadora que tuvo respecto a los espacios de manifestación; pues, en el transcurrir del estallido social, se presentaron nuevos escenarios simbólicos y emblemáticos de protesta y de resistencia, más allá de las plazas principales tradicionales, ya que fueron espacios que se resignificaron por los choques contra las fuerzas policivas, el arte, la cultura, los encuentros intersociales e interculturales, haciendo de ellos escenarios simbólicos frente a la resistencia. Tal fue el caso de barrios como Siloé, renombrado como “puerto resistencia” y el portal de las Américas reconocido como “portal de la resistencia” ubicado entre las localidades de Kennedy y Bosa.

A partir de la figura de los actores invisibles, y de la resignificación de nuevos escenarios, podemos establecer una relación del hecho espontáneo e inédito del paro nacional, en función de tres premisas: primero, podemos establecer que estos actores invisibles al ser

---

<sup>32</sup> Más información sobre los actos de violencia presentados en el transcurrir del paro, pág. 50 [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf) (ACNUDH, 2021)

<sup>33</sup> Niños eran señalados como “máquinas de guerra” BBC, (2021). Desmovilizados y niños campesinos como “máquinas de guerra”, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56261428>

poblaciones marginadas y violentadas por muchos años vieron la oportunidad de imponer sus problemáticas y peticiones. Segundo, los actores invisibles al no ser relevantes en el desarrollo y negociación del paro intervinieron de forma directa y conflictiva, lo que llevó a complejizar las tensiones y a que el Estado reaccionara violentamente debido a los nuevos escenarios en los que ahora debía plantearse; y tercero, los enfrentamientos contra el Estado se dieron en función de la violencia ejercida por el gobierno y la descentralización de la protesta.

### 3.1.1 El costo político

El costo político del paro se puede entender desde la perspectiva teórica formulada por Maiese & Lederach (2004)<sup>34</sup>, ya que implica, por un lado, asumir la confrontación como una oportunidad de transformación; y, por el otro, establece la relación de la articulación de iniciativas institucionales y la participación de actores visibles e invisibles (Álvarez-Rodríguez, 2021). Por ende, el costo político debe centrar su análisis a partir de la interrelación política que se da entre actores y que aparecen en las estrategias de reconocimiento, transformación y entendimiento, de los puntos de vista de los diversos grupos. En ese sentido, debemos comprender que el escenario central en el que se destaca la interrelación política de los actores fungió a partir de retirar la polémica reforma tributaria y de darle apertura a mesas de negociación que, en un primer momento, establecería el reconocimiento de un actor central dentro del paro, el comité nacional del paro.

Asimismo, con el trascender del paro, se suscitó como estrategia fundamental por parte del Gobierno Nacional, el descentralizar la mesa de diálogo y llevar las negociaciones a un ámbito más regional<sup>35</sup>; esto, con el fin de establecer escenarios donde cada departamento, ciudad o municipio buscara soluciones a las necesidades planteadas por la población en esos territorios. Siendo uno de los escenarios más complejos la ciudad de Cali, donde tendría un papel central el estallido social, y en el que también se le dio apertura para que la alcaldía permitiera brindar un espacio de diálogo y reconocimiento a los nuevos movimientos que se habían establecido allí,

---

<sup>34</sup> John Lederach, frente a la resolución de conflictos el autor señala a los acuerdos en tanto se plantee el desescalamiento del conflicto y de la violencia en función de acuerdos de corto plazo; frente a la transformación del conflicto, evidencia que con una perspectiva de largo plazo se permite un cambio entre los actores y una transformación estructural (Maiese & Lederach, 2004) citado por Álvarez-Rodríguez, 2021)

<sup>35</sup> Se instalaron más de 200 mesas de diálogo avaladas por el Gobierno en diferentes regiones del país. Tomado de: <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/descentralizan-los-dialogos-sobre-el-paro-552941>

como la Unión de Resistencia Cali (URC); constituyendo también, una redirección del paro evidenciando sus propias dinámicas, peticiones y reivindicaciones. Dinámica que sobrepasó la dirección centralizada del paro y lo que obligaría a tomar miradas más regionales y descentralizadas (Álvarez-Rodríguez, 2021).

Por otra parte, en esta descentralización de los actores operarían también obstáculos para el avance de negociaciones debido a la naturaleza de los manifestantes<sup>36</sup>, puesto que no había una convergencia en las posturas de los mismos -cada uno caminaba por su lado-. Esto dio como resultado la continuidad de los bloqueos, a pesar del riesgo evidente de un desgaste social, y del costo político que los grupos invisibles tendría en las mesas de negociación. Asimismo, mientras se desarrollaban estas mesas de negociación, es importante señalar que, más allá de contemplar una estrategia política para ponerle fin a los levantamientos sociales, el Gobierno Nacional consolidó una ruta para intervenir en el orden público y responder a las presiones de algunos sectores a través de la fuerza, generando conflictos directos entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes (Group, 2021).

Y es que, a medida que las protestas continuaban y los intentos por negociar fallaban, el Gobierno Nacional establecería un despliegue de sus fuerzas armadas con el fin de aplacar a los manifestantes, esto, con algunas excepciones estratégicas: por un lado, las marchas que se llevaban a cabo durante el día en las principales ciudades transcurrían, con algunas excepciones, en calma, sin incidentes y, curiosamente, sin una vasta presencia policial<sup>37</sup>; pero, en los territorios en los que se presentaban bloqueos viales, se anticipaban constantes tensiones y conflictos entre los manifestantes y policías; por ejemplo, en Cali y sus alrededores como “Puerto Resistencia”, Calipso y Loma de la Cruz; como también en Bogotá y los municipios cercanos, como Facatativá y Madrid (Group, 2021).

En estos lugares (principalmente en el Valle del Cauca) se intensificaron los enfrentamientos de la policía contra los manifestantes, a tal punto, que a la fecha se tienen documentados 5808 casos de violencia policial entre ellos, 80 casos de asesinatos en el desarrollo y transcurrir del paro (Indepaz, 2021). A pesar de estas cifras, y de las preocupaciones

---

<sup>36</sup> Siendo actores invisibles no tienen la suficiente organización que, si ostentan los actores visibles, por ende, se entiende un mayor grado de conflicto entre las partes y un aumento de la complejidad de los hechos en el paro.

<sup>37</sup> International Crisis Group (Group, 2021) en su Informe sobre América Latina N°90: [https://d2071andvip0wj.cloudfront.net/090-the-pandemic-strikes-spanish\\_0.pdf](https://d2071andvip0wj.cloudfront.net/090-the-pandemic-strikes-spanish_0.pdf)

de la opinión pública, ONG y gobiernos extranjeros; el Gobierno Nacional respaldó tajantemente a sus fuerzas de seguridad brindándoles apoyo y justificando su accionar<sup>38</sup>. En definitiva, este panorama solo indica que el Gobierno Nacional se vio involucrado en un agotamiento político complejo, al intentar sosegar los ánimos internos, provocados por el paro, y, también mantener buenas relaciones con los organismos internacionales.

Al justificar su accionar e intensificar el conflicto, sin darle oportunidad al debate político y las mesas de negociaciones, ocasionaría para el Gobierno Nacional y su partido de gobierno un agotamiento y fragilidad política; puesto que, no solo tuvieron que retirar el proyecto de reforma tributaria y de reforma a la salud, sino que también perdieron las mayorías parlamentarias para sacar adelante otras iniciativas<sup>39</sup>. También, se vieron obligados a relevar a dos de sus ministros y, por el afán de no perder mayorías, decidieron ceder parte de su burocracia a otros partidos, y así sacrificar varios puestos políticos importantes y, por último, pero no menos importante, esa fragilidad política le daría un fuerte impulso a la oposición política, saliendo fortalecida de cara a las elecciones presidenciales.

### **3.2 Prohibicionismo punitivo y la resignificación del paro**

Una vez abordadas las dinámicas de estigmatización, represión y criminalización como “prohibicionismo punitivo”, nos permitimos ahora abordar este paradigma a partir de dos momentos que resignificaron el paro nacional 2021. En el que evidenciamos, una reinterpretación de la protesta social. En un primer momento, encontramos marcos normativos que pretendían enmarcar el estallido social en el lenguaje del enemigo interno, pues, tanto en el discurso de la rama ejecutiva como de algunos sectores políticos, se promovió que, en las estructuras penales se debía crear un conjunto de leyes para regular la protesta militarmente<sup>40</sup>. Suscitándose como consecuencia de lo anterior, el Decreto 575 de 2021, el cual tuvo como fin la

---

<sup>38</sup> “Los principales aliados de Colombia (así como organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros) han expresado su preocupación por la violencia durante las protestas” (Group, 2021).

<sup>39</sup> <https://www.celag.org/balance-politico-del-paro-nacional-en-colombia/>

<sup>40</sup> Coeuropa.org, (2021). Decreto 575 de 2021: El gobierno Duque le declara la guerra a la protesta social. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU. Tomado de: <https://coeuropa.org.co/decreto-575-de-2021-el-gobierno-duque-le-declara-la-guerra-a-la-protesta-social/>

militarización del espacio público en lugares de protesta<sup>41</sup>, decreto creado además, bajo el argumento del restablecimiento del orden público y trayendo consigo un forma de estigmatización general del paro, pues, al interior de su contenido se reconocieron como primordiales los derechos al trabajo, al abastecimiento alimenticio y la circulación en vía pública<sup>42</sup>, y se desconocieron los derechos a la protesta, la libertad de expresión y de reunión. Esto, debido a que, en el cuerpo del decreto, se entendía a la protesta como sinónimo de desorden público y que, por tanto, debía eliminarse desde la asistencia militar contemplada en el artículo 170 de la ley de seguridad ciudadana<sup>43</sup>; figura que, además, un año más tarde del estallido social, se avalaría en sala plena por la Corte Constitucional<sup>44</sup>.

En un segundo momento, la estigmatización estatal hacia el paro, no solamente se enmarcó en torno a la creación de leyes basadas en la represión física, sino también, en la divulgación pública de discursos que categorizaban negativamente al paro, tales como: *vandálico, narcoguerrillero, terrorista*<sup>45</sup>, o incluso denominándolo *Revolución Molecular Disipada*<sup>46</sup>. Formas verbales que, al tiempo que generaban legitimidad en la opinión pública,

---

<sup>41</sup> El Decreto 575 en su articulado señala ocho departamentos y trece ciudades del país en los que, con las gobernaciones y alcaldías, se permitía coordinar asistencia policial y militar en los puntos donde se concentraba el paro

<sup>42</sup>(Decreto 575, 2021, Hoja N°.5)

<sup>43</sup> Art 170. Asistencia militar, ley 1801 de 2016. Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar.

Obtenido de: [https://leyes.co/codigo\\_nacional\\_de\\_seguridad\\_y\\_convivencia\\_ciudadana/170.htm](https://leyes.co/codigo_nacional_de_seguridad_y_convivencia_ciudadana/170.htm).

<sup>44</sup>Redacción judicial. (2022) Corte Constitucional avala la asistencia militar en protestas.

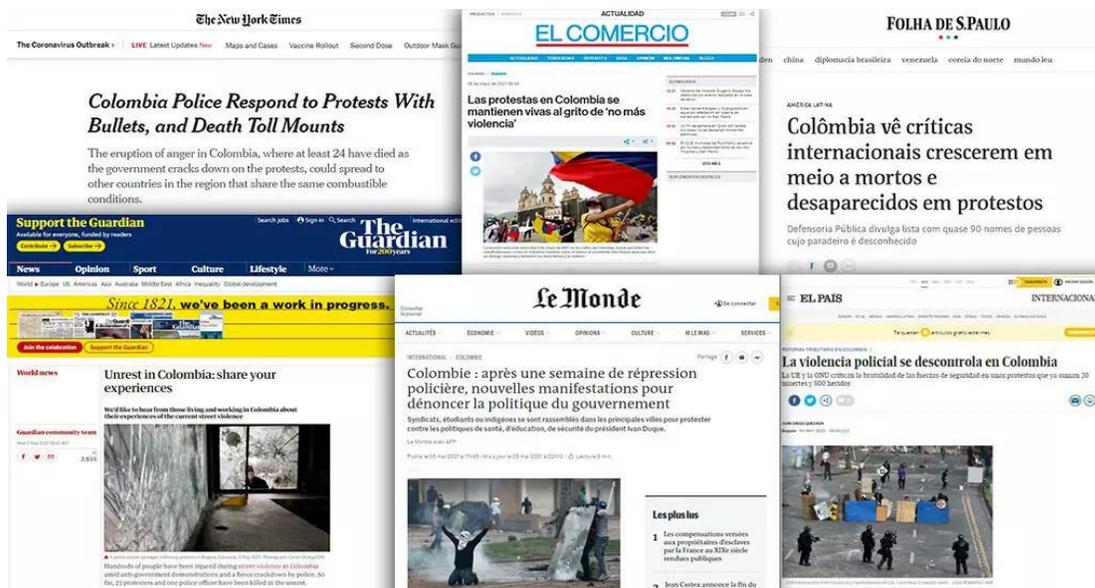
El Espectador. Tomado de <https://www.elespectador.com/judicial/corte-constitucional-avala-la-asistencia-militar-en-protestas-idea-del-gobierno-duque/> Consultado: 5/04/2022

<sup>45</sup> Sectores políticos cercanos al gobierno, desestimulan el paro, niegan la brutalidad policial y lo catalogan como ‘narcoguerrillero’, ‘narcoterrorista’ y ‘vandálico’, asemejándolo además a un movimiento armado, afirmando en la opinión pública que este está secuestrando el trabajo y la producción para producir hambre, como dinámica final ejecutada por el narcoterrorismo o estrategia narcoguerrilla. Revista Semana, (2021). “Esto no es un paro, es una estrategia narcoguerrillera”: María Fernanda Cabal Tomado de:

<https://www.semana.com/confidenciales/articulo/esto-no-es-un-paro-es-una-estrategia-narcoguerrillera-maria-fernanda-cabal/202142/> Revista Semana.

<sup>46</sup>Concepto desfigurado en su contenido por personajes políticos colombianos, gobiernistas e influyentes, para, en primer momento justificar la violencia policial contra manifestantes durante el Paro y a su vez, ordenar una respuesta militar hacia el Paro, mediante la opinión pública, afirmando que la Revolución Molecular se trataba de guerrillas urbanas que buscaban el ‘copamiento’ del poder estatal y que, por tanto, lo que sucedía en Colombia no era una movilización social. Siendo en realidad este concepto teórico creado por el filósofo, Feliz Guattari, en función de sustentar sociológicamente la descolonización del ser pretendida para cambiar políticamente, transformar, configurar los deseos, los afectos, y cómo los cuerpos sienten lo que sienten para así sustentar luchas sociales a partir de y emancipación decolonial del ser. Obtenido de: <https://elpais.com/internacional/2021-05-07/la-revolucion-molecular-disipada-la-ultima-estrategia-de-alvaro-uribe.html>

hacían un llamado al gobierno nacional, para enfrentar el paro con la fuerza disponible, bajo la lógica del enemigo interno<sup>47</sup>. Dichos discursos y categorías fueron de amplia divulgación en los medios de comunicación y en algunas redes sociales, lo que desencadenó un nuevo escenario de comunicación y manifestación a propósito de lo que se veía y percibía del paro. Sin duda, las redes sociales y los medios de comunicación tuvieron un rol muy importante como espacio de socialización, denuncia de las diferentes represiones y divulgación de los conflictos asociados a las movilizaciones, lo que generó un despliegue nacional e internacional del mismo, en el que diferentes Estados, organismos internacionales, y medios de todo el mundo se pronunciaron<sup>48</sup>.



Tomado de (France24, 2021).

### 3.2.1 Los resultados de una ‘Democracia restringida’<sup>49</sup>

Los actores inmersos en el paro 2021, al democratizar y politizar a toda la sociedad en materia de justicia social, violencia, desigualdad y desempleo; esperaban que, por parte del

<sup>47</sup> Cortes, F. (2021). El paro, revoluciones moleculares y neonazis Tomado de:

<https://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/el-paro-revoluciones-moleculares-y-neonazis-MF15018657> El Colombiano.

<sup>48</sup> La crisis de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado en 2021 no encuentran precedentes recientes en la historia de Colombia, esto generó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, la Relatoría para Defensoras de Derechos Humanos, la Oficina de la Delegada Ante Naciones Unidas en Colombia - OACNUDH, la Unión Europea - UE y diferentes Embajadas se pronunciaron sobre las denuncias que realizaron organizaciones de derechos humanos y emitieron informes con recomendaciones al Estado colombiano. También, se realizaron tres comunicaciones formales ante la Corte Penal Internacional - CPI y se compartió documentación de violaciones de derechos humanos a estos organismos, para que actúen en el marco de sus funciones. (Campaña Defender la Libertad, 2021, p.2).

<sup>49</sup> “Restringida fue el adjetivo por excelencia que utilizaron académicos y políticos para designar la democracia colombiana (Pizarro, 1989; Bejarano y Pizarro, 2002). Esta restricción de la participación política de fuerzas diferentes del Partido Liberal y

Estado, se hubiera dado una respuesta acorde a las peticiones del estallido social, y que se garantizará el mandato constitucional. Sin embargo, y, muy por el contrario, el estallido social se vio inmerso en un sistemático ataque represivo y desproporcionado por parte del poder público, mediante diferentes herramientas policiales y judiciales con las que contaba el Estado colombiano, dejando así cifras que dan cuenta de una “democracia restringida”, al atentar contra diferentes derechos y pluralidades propias de un país democrático. Así, cruzando los datos y cifras obtenidos de los informes de ONG, instituciones nacionales y supranacionales, encontramos que:

Tipo de violencia infringida	Número de víctimas manifestantes
Homicidios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las ONG reportaron entre 80<sup>50</sup> y 89<sup>51</sup> homicidios. Por su parte, (la ONU recibió denuncias de 63 homicidios, <b>confirmando 46</b> y de ese total, al menos 28 perpetrados por fuerza pública y 10 homicidios perpetrados por civiles armados en presencia de la fuerza pública).</li> </ul>
Lesiones oculares	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De 97 a 105 víctimas, en su mayoría ocasionados por agentes del ESMAD, con especial número de casos en Bogotá <sup>(ibidem)</sup></li> </ul>
Violencia Sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Defensoría del Pueblo identificó 112 hechos de violencia sexual en 19 Departamentos del país, con alta incidencia en Valle del Cauca, Antioquia y Nariño, mayormente contra mujeres y comunidad LGTBIQ+.</li> </ul>
Violencia policial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante el 2021, Temblores registró un total de 5808 casos de violencia policial, de los cuales 5048 ocurrieron en el Paro Nacional, con mayor incidencia geográfica en el Valle del Cauca 27.67%, Bogotá 25.95% y Nariño 11.52%.</li> </ul>
Violencia infringida hacia sectores sociales específicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 315 afectaciones a misiones médicas. (ONU)</li> <li>- 343 casos de agresiones a personas defensoras de DDHH en protestas. (Campaña Defender la Libertad).</li> <li>- 384 agresiones a prensa que cubrían protestas sociales. (ONU)</li> <li>- 233 periodistas y medios de comunicación agredidos en cubrimiento del Paro Nacional. En su mayoría por:</li> </ul>

del Partido Conservador” (Pino, 2017, p.372). Posteriormente, el conflicto y la presencia de grupos armados en el panorama político convertían de la participación política en Colombia, una restricción, lo mismo sucede cuando se habla de representación. (ibidem).

<sup>50</sup> Indepaz, (2021). “listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del paro nacional al 23 de julio”, (2021) Tomado de: <https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/>

<sup>51</sup> Defender la Libertad, (2021). El sometimiento de la democracia. “Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021”

	amenazas, golpizas, robos de material, hostigamientos y detenciones ilegales. (Defensoría del Pueblo).
Violencia armada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 35 personas asesinadas por arma de fuego, es decir el 76% de los homicidios y 5 personas asesinadas por impacto de proyectil lacrimógeno lanzados de forma horizontal, a corta distancia y 1 asesinado por arma VENOM. (ONU).</li> <li>- El informe ONU identificó a <b>civiles armados disparando en presencia de la fuerza pública</b>, ocasionando la muerte de al menos 10 protestantes.</li> <li>- Temblores y la Campaña Defender la Libertad, reportaron que <b>al menos 115 personas fueron heridas con armas de fuego</b>, entre Policía Nacional, ESMAD y civiles armados (ONU, p.32).</li> </ul>

Cuadro 1: El resultado de la represión en el Paro Nacional del 2021: el protestante como enemigo de las armas estatales<sup>52</sup>, ver anexos B y C. Elaboración propia<sup>53</sup>.

De esta manera, los datos y cifras recopilados en el cuadro anterior permiten identificar al menos seis formas de violencia sistemática desarrolladas en contra del paro que, combinadas, conforman todo un conjunto de estrategias institucionales para eliminar de múltiples formas un movimiento social, a la prensa que cubría los actos de protesta y a las brigadas médicas que resguardaban la vida en confrontaciones físicas. Asimismo, a partir de la violencia física, sexual y armada, vemos que la población víctima fue casi en su totalidad manifestantes, prensa y defensores de derechos humanos, destacando una clara relación de actores en los que, por la violencia infringida, se evidencia que de cierta manera aquello que hace parte del derecho a la protesta fuera un delito punible y por tanto objeto de represión. Además, se evidencia que, según el tipo de violencia causada, los casos se intensificaron por ubicación geográfica a causa de mayores concentraciones sociales, por ejemplo: las agresiones sexuales, se llevaron mayoritariamente en el Valle del Cauca, Antioquia y Nariño; los disparos oculares en Bogotá; y

<sup>52</sup> Basado en los informes de: - ONG (Indepaz, Temblores, Campaña Defender la Libertad), - ONU: El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia, - Cinep: Informe Final Misión S.O.S Colombia y - la Defensoría del Pueblo: Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta social abril-junio 2021.

<sup>53</sup> La metodología utilizada para extrapolar los datos de los cuadros y que sustentan la estigmatización, la represión y la judicialización es de carácter mixta, combinando datos cuantitativos y cualitativos recopilados a partir de las siguientes fuentes: información oficial del Estado colombiano, medios masivos de comunicación, fuentes internacionales y no gubernamentales recogidas en tres informes conceptuales y estadísticos así como de ONG que cruzaron información y compilaron ampliamente los datos y conceptos que se pueden catalogar ocurrieron en contra del Paro Nacional del 2021.

los homicidios en Santiago de Cali<sup>54</sup>. Al mismo tiempo, otra condición que restringió y buscó atemorizar al protestante, fue la judicialización de sus conductas como actor colectivo para desestimular su participación en las protestas, figura judicial que fue desarrollada masivamente por el Estado en el marco del paro nacional del 2021, arrojando las siguientes cifras:

Tipo de captura o detención	Número de imputados o víctimas manifestantes retenidas
Traslado por protección	- Solamente en Bogotá, desde el 28 de abril al 2 de junio de 2021 se presentaron 627 inconsistencias en los traslados por protección. (Defensoría del Pueblo, 2021, p.50).
Presuntas <b>detenciones</b> arbitrarias	- 3.546 casos de abuso de la figura de ‘traslado por protección (Campaña Defender la Libertad).
Las <b>judicializaciones: Posteriores liberaciones</b> o imputaciones por vandalismo.	- La Fiscalía General de la Nación reporto capturas de 1.248 personas por ‘desmanes’, <b>de las cuales 995 fueron liberadas</b> y 254 imputadas <sup>55</sup>

Cuadro 2: Los perfilamientos y las persecuciones, herramientas de criminalización y judicialización. Ver anexos B y C  
Elaboración propia<sup>56</sup>

Con respecto a los traslados por protección y capturas en protestas, se evidenciaron abusos de poder infringidos masivamente contra los manifestantes, en su mayoría, con el fin de estigmatizar, atemorizar y acabar su participación en protestas, pues, frente a los traslados por protección, los tres informes documentan vicios de procedimiento y, por otra parte, del total de capturados. El cuerpo judicial del Estado tuvo que dejar en libertad a la mayoría de manifestantes, tanto por falta de pruebas policiales, como por abusos al debido proceso<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> Con respecto a los homicidios, Indepaz, reportó seis manifestantes muertos solamente en el primer día de estallido social, de los cuales, cuatro ocurrieron en Cali presuntamente por agentes del ESMAD. Indepaz, (2021). “listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del paro nacional al 23 de julio”, (2021) Tomado de: <https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/>

<sup>55</sup> (RTVC, 2021) Por lo menos 1.248 capturados por desmanes en medio del paro nacional, (Radio Nacional de Colombia, 2021) Tomado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/paro-nacional-capturados-desmanes>

<sup>56</sup> Basado en los informes: - Defensoría del Pueblo: Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta social abril/junio 2021 - ONU: El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia y - ONG Defender la Libertad, (2021).

<sup>57</sup> Ibidem.

Finalmente, y luego de evidenciar los datos y cifras en materia de estigmatización, criminalización y persecución, que se ejercieron frente al paro, encontramos una ejecución institucional enmarcada en aquello que definimos como ‘prohibicionismo punitivo’ hacia el paro 2021. Pues sin duda, al estructurarse desde múltiples escenarios estatales, entramados normativos, físicos y discursivos, que redujeron el paro a un problema de orden público y seguridad nacional.

### **Conclusiones**

La protesta social desde sus preceptos históricos, se ha venido transformando en función de las particularidades y demandas materiales e inmateriales frente al Estado. Con la particularidad del paro nacional 2021 hubo una transformación que no radicó solo en demandas de los actores tradicionales o visibles, normalmente institucionalizados, sino también en la participación de nuevos actores, antes invisibilizados en los escenarios sociales donde su influencia generó nuevos espacios de discusión y transformación política en el país, así como ayudó a una ruptura tradicional simbólica de los espacios de socialización y de las herramientas usadas para la protesta, y que a su vez introdujo una nueva transformación social. De igual forma, las dinámicas que presentó la protesta nos llevan a un expectante análisis del escenario político frente a su reacción y comportamiento de estos nuevos espacios donde los sujetos se reúnen en función de dar a conocer sus problemáticas, puesto que esta dinámica continuará ya que las problemáticas y el descontento no han tenido un desenlace final; por ello, es necesario que el Estado reconfigure las relaciones con la ciudadanía o de otra manera las nuevas particularidades que se presentaron en esta protesta tendrán una mayor complejidad y desenlace en futuros escenarios de protesta.

Por tanto, es a partir de los resultados de la protesta social en general, y del caso del paro nacional del 2021 en particular, que se identifica al Estado y a otros actores mediáticos, civiles, armados y políticos cercanos al mismo, no como sujetos garantistas de la protesta, sino como agentes condicionantes y violentos que articulados, prohíben a la protesta desde las múltiples formas ya mencionadas. Otro escenario que incide en restringir la protesta es de la normatividad interna, pues es allí donde se logra deformar la protesta social como derecho y se rodean las

conductas propias de la misma como ilegales, conformando así un lenguaje discursivo y represivo para controlar a los ciudadanos colectivos que protestan. Lo que nos llevó a delimitar estas complejidades en el prohibicionismo punitivo, como eje concluyente y de análisis sobre la respuesta institucional al fenómeno social de la protesta debido a la relación de estigmatización, represión y criminalización ejecutadas hacia la misma.

Con el caso puntual del 2021, se constata cómo a pesar de la existencia constitucional de la protesta como derecho en Colombia desde 1991, actualmente el Estado mantiene y perfecciona técnicas judiciales, policiales y discursivas para perseguir y atemorizar manifestantes, desvaneciendo el derecho a protestar en espacio público y trasladándolo inclusive desde la opinión pública a conductas de ilegalidad delincuencia, pues la institucionalidad contiene actualmente toda la configuración para reprimir y desconocer de facto la protesta social como un derecho fundamental y responderla bajo el objetivo policial de seguridad interna que debe ser eliminado desde el entendimiento institucional del orden interno, como conductas meramente ilícitas lo que nos lleva a que en Colombia se pueda *protestar sí, pero no así*.

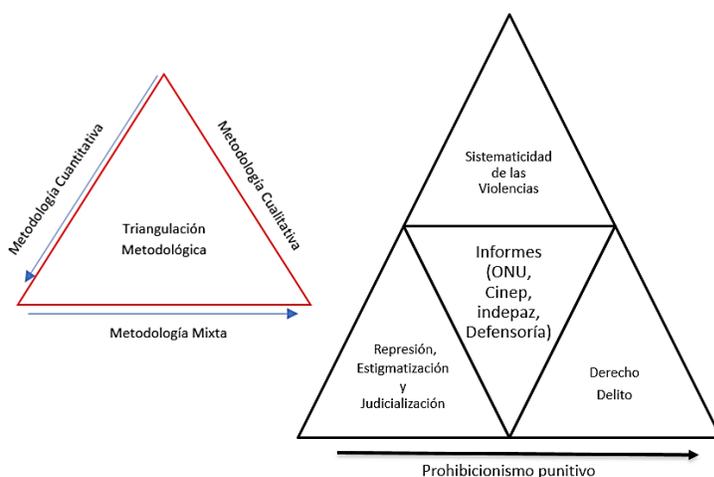
## Anexos metodológicos

Variable	Fuente principal	Fenómeno	Metodología
Represión	Cinep, Temblores y Rozo	20 años del ESMAD y datos reportados	Cuantitativa
Estigmatización	Basta Ya, Uprimny y Sánchez	Doctrina del enemigo interno	Cualitativa
Criminalización	Basta Ya, Uprimny y Sánchez	Conflicto armado, enemigo interno y código penal.	Cualitativa

**A. Anexo 1:** Esquema Investigativo, capítulo 2. Elaboración propia.

Variable	Informes	Metodología
Represión durante el Paro Nacional del 2021	Defensoría del pueblo, ONU, Indepaz (tres ong), CINEP (Misión internacional) Triangulación cruzada de los informes.	Triangulación de datos sobre un mismo tema: El Paro y los resultados de la represión. Investigación mixta.

**B. Anexo 2:** Triangulación e interpretación de datos, capítulo 3. Elaboración propia.



**C. Anexo 3:** Metodología aplicada en la interpretación cuantitativa y cualitativa. Paro Nacional del 2021 en Colombia. Elaboración propia.

## Referencias

- Alvarado, A (2019). *La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión*. *Rev. Rup. [online]*. 2020, vol.10, n.1, pp.25-43. ISSN 2215-2989.  
<http://dx.doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>.
- Álvarez-Rodríguez, A. (2021). *El Paro nacional del 2021 en Colombia: estallido social entre dinámicas estructurales y de coyuntura. La relevancia de la acción política y del diálogo en su desarrollo y transformación*. Universidad del Valle, 12.
- Angulo, E. J., Luzardo, M. A., & González, M. S. (s.f.). Movimientos sociales y participación ciudadana: Las tecnologías de información y comunicación herramientas de inclusión en Latinoamérica y el Caribe. *Conflictos y posconflictos. Pasado y presente en América latina y el Caribe, caso Colombia*.
- Archila, M. (2003). *Idas y venidas vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Bogotá D.C.: Instituto Colombiano de Antropología e Historia; Centro de Investigación y educación popular.
- Borda, O. F. (1991). *La accidentada marcha hacia la democracia participativa en Colombia. Análisis político*. p.16. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74677/67459>
- Burbano, C. (2018). *¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia? El ejercicio y la garantía de un derecho fundamental*. pp.1-25. Fundación ideas para la Paz.
- Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos. Revista de Paz y Conflictos*, 23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>
- Campaña Defender la Libertad, (2021). *El sometimiento de la democracia. “Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021”*. Consultado el 08/02/2022. Tomado de: <https://defenderlalibertad.com/el-sometimiento-de-la-democracia-un-balance-del-derecho-a-la-protesta-social-en-colombia-en-el-ano-2021/>
- Castro, L. (2020). La protesta social en América Latina: una aproximación a su fisonomía a propósito de los estallidos sociales en 2019. *Rumbos TS*, Luis Carlos Castro Riaño1 DOI: <https://doi.org/10.51188/rrts.num23.418> 159-184.

Cediel, J. C., Manrique, D. F., & Cano, A. J. (2017). *PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA: LAS VÍAS DE HECHO COMO LIMITANTE. ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL*. Revista Erasmus Semilleros de Investigación, 13. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/229710348.pdf>

Cinep, (2013). *Informe Especial Luchas Sociales en Colombia - Programa para la Paz*. Cinep. Obtenido de [https://issuu.com/cinepppp/docs/informe\\_especial\\_luchas\\_sociales\\_en](https://issuu.com/cinepppp/docs/informe_especial_luchas_sociales_en)

Cinep, (2021). *Informe Final. Misión S.O.S Colombia*. pp.1-84. Tomado de: [https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20211008\\_Informe\\_Mision\\_SOS.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20211008_Informe_Mision_SOS.pdf) 7 de octubre de 2021.

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art 353 (Colombia).

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art 353<sup>a</sup> (Colombia).

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art 469 (Colombia).

Coeuropa.org, (2021). *Decreto 575 de 2021: El gobierno Duque le declara la guerra a la protesta social*. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU. Tomado de: <https://coeuropa.org.co/decreto-575-de-2021-el-gobierno-duque-le-declara-la-guerra-a-la-protesta-social/>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 37. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 38. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-009 - 2018 (M.P. Julio 2 de 2007 Jaime Sanin Greiffenstein)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-223- 2017 (M.P. Julio 2 de 2007 Jaime Sanin Greiffenstein)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-456 - 1992 (M.P. Julio 2 de 2007 Jaime Sanin Greiffenstein)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-456 - 1992 (M.P. Julio 2 de 2007 Jaime Sanin Greiffenstein)

Cortes, F, (11 de mayo de 2021). *El paro, revoluciones moleculares y neonazis*. El Colombiano. Tomado de: <https://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/el-paro-revoluciones-moleculares-y-neonazis-MF15018657>

Decreto 003, 2021, Art 34. Actuación del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD.

Ver en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154406>

Decreto 575 de 2021. Por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público. 28 de mayo de 2021.

Defensoría del Pueblo, (2021). *Informe Defensoría visita CIDH Colombia protesta social abril-junio 2021*. Tomado de:

<https://www.defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/assets/informe-visita-cidh.pdf>

El País, (07 de mayo de 2021), *La “revolución molecular disipada”, la última estrategia de Álvaro Uribe*. Obtenido de: <https://elpais.com/internacional/2021-05-07/la-revolucion-molecular-disipada-la-ultima-estrategia-de-alvaro-uribe.html>

FLIP, Fundación Para La Libertad De Prensa (2021). *En Vivo: De la calle a la pantalla*. Obtenido de [https://www.flip.org.co/images/FLIP\\_C.E.\\_Medios\\_paro\\_2021-V.2.pdf](https://www.flip.org.co/images/FLIP_C.E._Medios_paro_2021-V.2.pdf)

Gargarella, R, citado en Dejusticia, (2016) *Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley 1801 de 2016*. Disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_867.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_867.pdf)

Group, I. C. (2021). *Paro y pandemia: las respuestas a las protestas masivas en Colombia*. Brussels, Belgium: International Crisis Group. Obtenido de <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/andes/colombia/090-pandemic-strikes-responding-colombias-mass-protests#:~:text=2%20July%202021-.Paro%20y%20pandemia%3A%20las%20respuestas%20a%20las%20protestas%20masivas%20en,poдр%3%ADan%20crecer%20de%20nuevo%20pronto.>

Indepaz, (2021). *Cifras de la violencia en el marco del paro nacional 2021*. Tomado de: <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/06/3.-INFORME-VIOLENCIAS-EN-EL-MARCO-DEL-PARO-NACIONAL-2021.pdf>

Indepaz, (2021). *Listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del paro nacional al 23 de julio*. Tomado de: <https://indepaz.org.co/victimas-de-violencia-homicida-en-el-marco-del-paro-nacional/>

Informe general, Grupo de Memoria Histórica (GMH), (2013): *¡Basta Ya!: Colombia: Memorias De Guerra y Dignidad*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Ley 1801, 2016, Art 170. Asistencia militar.

Maiese, M., & Lederach, J. (2004). *Transformación de Conflictos*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/145680845/SEM-4-Transformacion-de-Conflictos>

Medellín, P. d. (2011). *Protesta social: Entre derecho y delito*. Personería de Medellín, 12.

Meza, A (2021). *Internet en Colombia: el otro gran escenario de las protestas*. France 24. Tomado de: <https://www.france24.com/es/programas/revista-digital/20210508-internet-colombia-otro-escenario-protestas>

Morón, M. A. (2015). *Movimientos sociales, nueva razón de Estado y la Estigmatización de la Protesta social en Colombia*. Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalcp, 16.

Obtenido de

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1579/MOVIMIENTOS%20SOCIALES%20c%20NUEVA%20RAZ%c3%93N%20DE%20ESTADO%20Y%20LA%20ESTIGMATIZACI%c3%93N%20DE%20LA%20PROTESTA%20SOCIAL%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olson, M. (1992). *La lógica de la acción colectiva. Diez textos básicos deficiencia política*, 18. Obtenido de

[https://ses.unam.mx/docencia/2018II/OlsonMarcur1985\\_LaLogicaDeLaAccionColectiva.pdf](https://ses.unam.mx/docencia/2018II/OlsonMarcur1985_LaLogicaDeLaAccionColectiva.pdf)

ONU, (2021). *Informe. El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio de derecho y la reunión pacífica en Colombia*. HCHR: Oficina en Colombia del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tomado de:

[https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf)

Ortegon, J. (2016). *¡La tal Marcha si Existe! Garantías para la protesta social en Colombia. Bogotá*. Obtenido de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20561/OrtegonOsorioJomaryLiz2016.pdf?sequence=1>

Pino, J (2017). *¿Un matrimonio infeliz? democracia y violencia política en Colombia entre la restricción, cooptación y construcción*. pp. 369-385. Revista Scielo.

Redacción judicial, (2022). *Corte Constitucional avala la asistencia militar en protestas*. El Espectador. Tomado de <https://www.elespectador.com/judicial/corte-constitucional-avala-la-asistencia-militar-en-protestas-idea-del-gobierno-duque/> Consultado: 5/04/2022

Rozo, W (2013). *Esmad, arma letal*. Cinep, Bogota. Tomado de: [https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20131101i.esmad\\_arma80.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20131101i.esmad_arma80.pdf)

RTVC, (30 de junio de 2021). *Por lo menos 1.248 capturados por desmanes en medio del paro nacional*, Radio Nacional de Colombia, 2021. Tomado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/paro-nacional-capturados-desmanes>

Semana, (21 de mayo de 2021). “*Esto no es un paro, es una estrategia narcoguerrillera*”: María Fernanda Cabal. Revista Semana. Bogotá. Tomado de: <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/esto-no-es-un-paro-es-una-estrategia-narcoguerrillera-maria-fernanda-cabal/202142/>

Temblores, (2021). *Reporte sobre los hechos de violencia policial ocurridos durante el 2021*. Bogotá. Tomado de: [https://www.temblores.org/\\_files/ugd/7bbd97\\_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf](https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf)

Temblores, ONG. (2019). Bolillo, Dios y Patria. *Recuperado de: https://issuu.com/temblores/docs/bolillo-dios-patria-digital*.

Touraine, A. (1987). Actores sociales y sistemas políticos en América Latina. Santiago, Chile: PREALC. Obtenido de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52782934/Actores\\_Sociales\\_y\\_Sistemas\\_Policos\\_en\\_America\\_Latina\\_-\\_Alain\\_Touraine-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1652761080&Signature=NPoTiEBINPfi9d8klbVPOGo3xC5LTv4jndfcDfix4H4hbS7HE2uc1IUPTmJDay~QRMeuPW5WAq1JawIHZ18](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52782934/Actores_Sociales_y_Sistemas_Policos_en_America_Latina_-_Alain_Touraine-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1652761080&Signature=NPoTiEBINPfi9d8klbVPOGo3xC5LTv4jndfcDfix4H4hbS7HE2uc1IUPTmJDay~QRMeuPW5WAq1JawIHZ18)

Touraine, A. (2006). Los movimientos sociales. *Revista Colombiana de Sociología*, (27), 255–278. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/7982>

Universidad Jorge Tadeo Lozano. (2019). *Las 43 muertes que involucran al ESMAD antes del #21N*. UTadeo y Cinep. Bogotá. Tomado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/las-43-muertes-que-involucran-al-esmad-antes-del-21n>

Uprimmy, R. & Sánchez, L, (2010). *Derecho Penal y Protesta Social, ¿Es legítima la criminalización de la protesta Social?* Universidad de Palermo, 47-74. Obtenido de <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Protesta-social.pdf>

Utria, A. R. (2016). *La democracia representativa en el marco de los derechos humanos en Colombia*. *Urídicas CUC*, 8. Obtenido de [https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1112/pdf\\_67](https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1112/pdf_67)

Vega, R, (6 de enero de 2022). *2021 en Colombia el año en que se hizo visible el Terrorismo de Estado*. Kavilando. Tomado de: <https://kavilando.org/lineas-kavilando/conflicto-social-y-paz/8892-2021-en-colombia-el-ano-en-que-se-hizo-visible-el-terrorismo-de-estado>

Zaffaroni, R. (2009). *Derecho Penal y Protesta Social*. En E. Zaffaroni, *Hacia dónde va el poder punitivo*. Universidad de Medellín, 33-52. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/10>